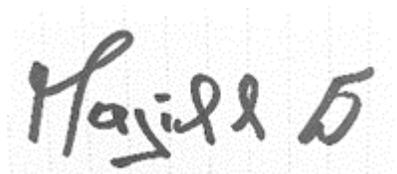


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo memorial remitido por la estudiante de derecho que representa la demandante, mediante el cual solicita acceso al expediente digital; así mismo, solicita sean corregidos errores tipográficos al interior de la Consulta de Procesos Nacional Unificada, debido a que el segundo apellido de la demandante quedó registrado como GALVIZ, cuando realmente es VALERIA CARDONA GALVIS; es decir, con S, para efectos de lo cual aporta su cédula de ciudadanía.

De otro lado, le informo que la parte actora no ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI NRO. 100-91058 de la ORIPMAN, de propiedad del demandado, donde aparezca registrada la medida de embargo decretada en este asunto. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Sustanciación Nro. 0088

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD
Demandante: VALERIA CARDONA GALVIS
C.C. 1.002.653.485
Demandado: JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ
C.C. 10.266.791
Radicado: 170013110004-2024-00043-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se accede a lo solicitado por la estudiante de derecho que representa a la demandante y, se ordena que por secretaría se realice la corrección del segundo apellido de la parte actora, para que quede registrada en debida forma en el programa SIGLO XXI, de donde se exporta la información para la Consulta de Procesos Nacional Unificada; esto es, para que su segundo apellido quede registrado como GALVIS, con S; así mismo, compártasele el link del expediente.

De otro lado, se tiene que la parte actora no ha aportado al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI NRO. 100-91058, de la ORIPMAN, de propiedad del demandado, en donde conste el registro de la medida de embargo decretada en este asunto, ni ha aportado constancia de las diligencias realizadas a fin de que se efectivice la misma,

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia, allegue certificado de tradición del inmueble identificado con FMI NRO.100-91058 de la ORIPMAN, de propiedad del demandado, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto, o allegue constancia de las diligencias realizadas a fin de que se efectivice la misma, so pena de desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f155bff94cdbe915edcbbbed057687bcd3335045f6a4432cadea81677d4b81**

Documento generado en 13/03/2024 04:32:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>